



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00023** DE 2020

(2 de diciembre de 2020)

“Por la cual se da cumplimiento a una orden de cambio de predio proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado Restitución de Ibagué – Tolima.”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, mediante Resolución 00542 del 14 de noviembre de 2019, otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos mcte (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora DIANA MAREIBY MURCIA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.790.979, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, mediante sentencia con radicado No. 730013121001-2013-00113-00 del 02/12/2013 y oficio de postulación No. URT-SNV-00621 del 6/09/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Tolima	Ataco	PREDIO DENOMINADO EL ARRAYÁN UBICADO EN LA VEREDA POTRERITO DE ATACO	355-34119

Que mediante Auto Interlocutorio No. 0193 del 3 de julio de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué resolvió en el artículo tercero: “(...) Acceder al cambio de predio para la materialización del subsidio de vivienda otorgado a favor de la señora DIANA MAREIVY MURCIA PRADA y demás miembros de su núcleo familiar, el cual podrá ser materializado en el predio denominado LOTE, ubicado en la vereda Guasimal del municipio de Natagaima (Tolima), identificado con el F.M.I. 368-25553, propiedad de la solicitante según Escritura Pública N° 40 de marzo 9 de 2019, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el apoderado judicial de la mencionada víctima en su escrito obrante a folios 1480 a 1489, como se debatió en audiencia control pos fallo de febrero 12 de 2019 (...)”. Ratificado mediante Auto interlocutorio No. 008 del 20 de enero de 2020.

Que la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, es de única instancia, contra ella no proceden

Continuación de la Resolución “Por la cual se da cumplimiento a una orden de cambio de predio proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado Restitución de Ibagué – Tolima.”

recursos, en consecuencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe darle cumplimiento inmediato.

Que, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial, este acto no esta sujeto a medios de control ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que mediante comunicación radicada No. 20203130050422, la Entidad Operadora FIDUAGRARIA S.A., solicita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aclarar la resolución de otorgamiento, con base en lo ordenado por el Despacho Judicial.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué mediante Auto Interlocutorio No. 0193 del 3 de julio de 2019 y Auto interlocutorio No. 008 del 20 de enero de 2020, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el municipio y el predio en el cual se materializará el subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, otorgado a la señora DIANA MAREIVY MURCIA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.790.979, mediante la Resolución No. 00542 del 14 de noviembre de 2019, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué mediante los autos interlocutorios No. 0193 y 008, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Por las razones expuestas, el artículo primero de la Resolución No. 00542 del 14 de noviembre de 2019, quedará así:

“(…) Artículo 1. Otórguese un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos mcte (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora DIANA MAREIBY MURCIA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.790.979, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, mediante sentencia con radicado No. 730013121001-2013-00113-00 del 02/12/2013 y oficio de postulación No. URT-SNV-00621 del 6/09/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Tolima	Natagaima	VEREDA GUASIMAL – PREDIO “LOTE”	368-25553

(...)”

Continuación de la Resolución “Por la cual se da cumplimiento a una orden de cambio de predio proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado Restitución de Ibagué – Tolima.”

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

Artículo 4. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 6. Comunicar la presente Resolución al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Ibagué – Tolima.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00348 del 29 de octubre de 2019 se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de diciembre de 2020.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo